Juzgado Civil Laboral del Circuito

jcctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, seis (6) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso : Ordinario laboral Única Instancia
Demandante : Alexander José Pacheco Flórez
Demandados: Adriana Patricia Monsalve
José Jorge Vallejo Monsalve
Clara Inés Yepes Escobar
Luis Humberto Vallejo Silva
Luisa Mariana Vallejo Monsalve
Herederos indeterminados de Alfonso Vallejo Flórez
Radicado : 051543112001**2024-00060** 00
Providencia : Interlocutorio No. 0096
Decisión : Admite demanda

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, se advierte que, el libelo genitor cumple con los requisitos legales para su admisión, de conformidad con lo indicado en los artículos 25 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social,

Por ello, el **JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral incoada por el señor ALEXANDER JOSE PACHECO FLOREZ A, en contra de ADRIANA PATRICIA MONSALVE, JOSÉ JORGE VALLEJO MONSALVE, LUIS HUMBERTO VALLEJO SILVA, LUISA MARIANA VALLEJO MONSALVE Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO VALLEJO FLÓREZ.

SEGUNDO: Imprimase a esta demanda el trámite del proceso ordinario de ÚNICA INSTANCIA, por ser su cuantía inferior a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral se ordena citar a las partes para que asistan a la audiencia que se llevara a cabo el día 26/07/2024, a las 9:00AM.

La presente demanda podrá ser contestada inclusive al iniciarse la audiencia arriba indicada. Se advierte que en dicha audiencia se surtirá la etapa de conciliación,

decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio de que trata el artículo 77 del código procesal laboral, de no lograrse la conciliación, se exhibirán los testigos y demás pruebas que presenten las partes y de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

CUARTO: Notificar personalmente a los demandados, tal como lo establece el artículo 41 del Código Procesal Laboral; como en el presente caso se conoce la dirección electrónica del accionado, se procederá conforme lo indica el articulo 8 de la Ley 2213 de 2022, remitiéndose como mensaje de datos el envió de esta providencia y sus anexos para el traslado, sin necesidad de envío de citación o aviso físico o virtual. La notificación aquí ordenada podrá realizarse a la cuenta de correo electrónico aportada en la demanda como el canal de notificaciones judiciales de los demandados, esto es, jjvmbanshee@gmail.com; luiisvallejo@gmail.com; marianavallejo690@gmail.com y adrianapatriciamonsalve@aol.com.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Así mismo, la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co y a través de la Secretaría del Juzgado en los términos del articulo 11 de la ley antes mencionada. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación con cualquier sistema de confirmación de recibido de los correos electrónicos o mensajes de datos, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se adjuntará una impresión del mensaje de datos.

QUINTO: Respecto de los demandados indeterminados, se designa como curador ad-litem de los herederos indeterminados del señor LUIS ALFONSO VALLEJO FLOREZ, al abogado ALFONSO GABRIEL MIRAMDA BUELVAS, identificado con cédula de ciudadanía No.6.620.221 y tarjeta profesional No. 30452, correo electrónico algamibu0820@hotmail.com, a quien se le notificará su nombramiento, la debida notificación del auto que admitió la demanda, y se le correrá los traslados de ley, advirtiendo que es obligatoria la aceptación del cargo y que el ejercicio del mismo es en forma gratuita, tal como lo dispone el art. 47 en concordancia con el articulo 48 numeral. 7º del Código General del Proceso. Por secretaria se notificará al Curador ad- litem.

SEXTO: Notifiques igualmente al Agente del Ministerio Público, toda vez que tiene

facultad para intervenir en los procesos laborales, conforme lo establece el articulo 6 del Código de Procedimiento Laboral. Por secretaría realícese la notificación respectiva.

SÉPTIMO: Para que represente al demandante señor ALEXANDER JOSE PACHECO FLOREZ, se reconoce personería a la abogada MONICA ISABEL AVILES RAMIREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.43.206.468 y tarjeta profesional No. 118824 del Consejo Superior de la Judicatura, con las facultades indicadas en el poder conferido por su mandante.

NOTIFÍQUESE

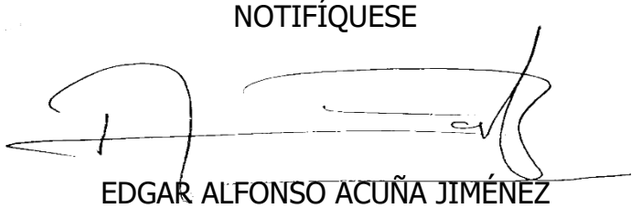

EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:
Edgar Alfonso Acuña Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d97d1407e0b95b951d6d85027bf6e03d00cbdce5bca3a91e239aacbfe17e002**
Documento generado en 06/03/2024 10:09:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica